**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO ESTATAL Y LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO[[1]](#footnote-2).** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23[[2]](#footnote-3), publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, la persona titular del Poder Ejecutivo, las personas integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

**2. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG439/2023[[3]](#footnote-4), mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023[[4]](#footnote-5), por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

**4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[5]](#footnote-6), mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En el calendario, se estableció que el periodo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a la gubernatura del estado de Jalisco sería del doce al veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro.

**5. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023[[6]](#footnote-7), este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”[[7]](#footnote-8), la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tuvo verificativo el pasado domingo dos de junio del año en curso.

**6.** **APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El catorce de noviembre, en la vigésima sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-082/2023[[8]](#footnote-9), este Consejo General aprobó, entre otras cuestiones, la designación de las presidencias de los Consejos Distritales Electorales, así como a las personas para ocupar las consejerías propietarias y suplentes para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**7. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO.** Con fecha veintinueve de febrero, en la segunda sesión ordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-026/2024[[9]](#footnote-10), se aprobó el registro de las candidaturas a la gubernatura del estado, que presentaron la coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”, el partido político Movimiento Ciudadano y la coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**8.** **APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA INCORPORAR LOS RESULTADOS DEL VOTO ANTICIPADO AL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), SISTEMA DE REGISTRO DE ACTAS (SRA), ASÍ COMO A LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL VOTO ANTICIPADO.** El veinte de abril, en la séptima sesión extraordinaria urgente, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-090/2024[[10]](#footnote-11), este Consejo General aprobó el procedimiento para incorporar los resultados del Voto Anticipado al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el Sistema de Registro de Actas (SRA), así como a los cómputos distritales y municipales y el procedimiento de entrega recepción de los expedientes del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**9. JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir la persona titular a la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**10. CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.**  El cinco de junio, los Consejos Distritales Electorales de este Instituto comenzaron a realizar los cómputos estatales parciales de la elección de gubernatura, levantando las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar el cómputo estatal, realizar la calificación de la elección, expedir la constancia de mayoría, emitir la declaratoria de gubernatura electa; hacer la entrega de la constancia de gubernatura electa y remitir al Congreso del Estado la declaratoria de la misma, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracciones XVIII, LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado de Jalisco, treinta y ocho diputaciones por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, así como a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y, a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio el dos de noviembre de dos mil veintitrés con la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**IV.** **DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** La organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; siendo la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, perspectiva de género y la objetividad los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, y 115, párrafo 1, fracciones I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**V. DE LA GUBERNATURA.** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una persona ciudadana que se denomina titular de la gubernatura del estado, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, cuya elección se realiza mediante el voto directo y por mayoría relativa, estando su calificación a cargo de este Instituto, con base en lo establecido por el artículo 23, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VI. DE LOS CÓMPUTOS PARCIALES DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 376, párrafo 1, fracción I del código de la materia, los Consejos Distritales Electorales, el miércoles siguiente al día en que se realizó la Jornada Electoral, y a partir de las ocho horas, se reunieron en sesión especial para realizar el cómputo estatal parcial para la elección de gubernatura, efectuando el procedimiento previsto en los artículos del 272 al 275, en relación con los diversos 277, 356 y 359 del código electoral local.

En ese sentido, tal como se estableció en el punto **10** de antecedentes,los veinte Consejos Distritales Electorales realizaron los cómputos estatales parciales de la elección de gubernatura, levantando las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad.

**VII. DEL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCION DE GUBERNATURA.** El Consejo General de este Instituto celebrará sesión especial el domingo siguiente al día de la Jornada Electoral, para realizar el cómputo estatal de la elección de gubernatura, considerando los resultados del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, tal y como se describe en los **ANEXOS** de este acuerdo, conforme al orden siguiente:

1. Revisará las actas formuladas por cada uno de los Consejos Distritales Electorales, tomando nota de los resultados anotados en cada una de ellas.

2. Realizará el cómputo general de la elección de gubernatura.

3. Levantará el acta haciendo constar el resultado de dicho cómputo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, en cumplimiento a lo señalado por el citado precepto de la legislación electoral de la entidad, esta autoridad procede a la realización del cómputo estatal de la elección de gubernatura, para quedar en los términos del contenido de los **ANEXOS**, que forma parte integrante del presente acuerdo.

De dicho procedimiento se obtuvo el resultado siguiente:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **MOVIMIENTO CIUDADANO** | **COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** | **COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”** | **CANDIDATURAS NO REGISTRADAS** | **VOTOS NULOS** |
| 1,626,789 | 609,850 | 1,440,024 | 6,775 | 84,591 |

**VIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA.** El Consejo General del Instituto, en la sesión que lleve a cabo para efectuar el cómputo, calificará la elección de gubernatura, conforme a las bases siguientes:

1. Verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección.

2. Revisará y analizará las objeciones y escritos de protesta que se hayan presentado en los términos del código de la materia.

3. En su caso, declarará la validez de la elección.

4. Analizará si la candidatura que haya obtenido la mayoría de los votos cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el código electoral de la entidad.

5. Declarará la elegibilidad de la candidatura que haya obtenido mayoría de votos.

6. Entregará la constancia de mayoría de votos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 382 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Con base en lo señalado, este Instituto verificó que la persona ciudadana que obtuvo la mayoría de los votos en la elección de gubernatura cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 37 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 10 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Lo anterior es así, ya que este organismo electoral, de conformidad con el artículo 382 del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos públicos que obran en el expediente formado con motivo de la solicitud de registro de candidatura, desprendiéndose que el candidato reúne los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos antes citados.

En la especie, se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I, II y III de los artículos 37 de la Constitución local y 10 del código electoral de la entidad, toda vez que en el expediente del candidato obra el acta de nacimiento correspondiente, la cual hace prueba plena, al haber sido expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones y de la cual se desprende el cumplimiento de los referidos requisitos de elegibilidad.

En lo relativo a los requisitos establecidos en el artículo 37, fracciones IV y V de la Constitución local y el diverso 10, fracciones V y VI de la legislación electoral estatal, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos, respecto de los cuales, el partido político y la candidatura manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, no tener impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado impugnación o señalamiento alguno en este aspecto, deben considerarse satisfechos los referidos requisitos de elegibilidad, dejando a salvo derechos de impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente, declarándose procedente, debido a que el párrafo 2 del artículo 523 del código la materia, señala que el que afirma está obligado a probar y que también lo está el que niega, cuando la negación implique una afirmación.

De igual manera, se cumplieron las respectivas formalidades señaladas para el caso en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, capítulo único.

**IX. DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, verificó el cumplimiento de los requisitos formales de la elección de gubernatura, toda vez que tal y como se desprende de las actas levantadas por los Consejos Distritales Electorales, el dos de junio del año en curso se instalaron las casillas en las cuales se desarrolló, entre otras, la elección de gubernatura del estado de Jalisco; señalándose, además que las mismas transcurrieron sin incidentes graves, que las mesas directivas de casilla cerraron la votación en los términos de lo dispuesto por la legislación de la materia y que se cumplió con las formalidades señaladas en la legislación electoral estatal para la realización del escrutinio y cómputo de los votos emitidos en las casillas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 304 al 306, 326, 330, párrafo 1, fracción III, 331, 345 al 347, 356, 358, 376, párrafo 1, fracción I; 377, 380 y 382 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En virtud de lo señalado, este Consejo General califica la elección de gubernatura del estado de Jalisco, realizada el domingo dos de junio del año en curso y la declara válida, por los motivos y fundamentos contenidos en el presente acuerdo.

**X. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se tiene por efectuado el cómputo general de la elección de gubernatura del estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en los términos señalados en el considerando VIIde este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara la validez de la elección de gubernatura del estado de Jalisco, celebrada el dos de junio del año en curso, en términos del considerando **IX** de este acuerdo.

**TERCERO.** Se declara la elegibilidad del candidato **Jesús Pablo Lemus Navarro**, quien obtuvo la mayoría de los votos en la elección de gubernatura del estado de Jalisco, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

**CUARTO.** Expídase, por conducto de la consejera presidenta y del secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría de votos a favor del ciudadano **Jesús Pablo Lemus Navarro**.

**QUINTO.** Remítase un tanto de la constanciaantes señaladaa los archivos de este Instituto.

**SEXTO.** En su oportunidad, declárese electo al candidato **Jesús Pablo Lemus Navarro**, quien obtuvo la mayoría de los sufragios en la elección de gubernatura del estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**SÉPTIMO.** Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**OCTAVO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico, en términos del considerando **X**.

**NOVENO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **X** del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 9 de junio de 2024**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **sesión especial permanente** del Consejo General, celebrada el **9 de junio de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
2. El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco. [↑](#footnote-ref-3)
3. Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
4. Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
5. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
6. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
7. Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
8. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-14/6iepc-acg-082-2023.pdf  [↑](#footnote-ref-9)
9. https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-29/11iepc-acg-026-2024.pdf [↑](#footnote-ref-10)
10. https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-04-20/2iepc-acg-090-2024vaencomputos.pdf [↑](#footnote-ref-11)